

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 003570 DE 2009

( -5 AGO 2009 )

"Por medio de la cual se modifica el párrafo 1º del artículo segundo de la Resolución 3175 de agosto 1 de 2008."

#### EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, y el Decreto 2053 de 2003, y

#### CONSIDERANDO

Que el párrafo 1º del artículo segundo de la Resolución número 3175 del 1º de agosto de 2008 estableció que los contratos de transporte de carga celebrados a largo plazo con anterioridad a la vigencia de la misma resolución continuarán rigiéndose hasta su terminación en los términos y condiciones pactados en el respectivo contrato, sin que para el efecto se permita adición o prórroga alguna. De igual manera el mismo párrafo determinó que los nuevos contratos de transporte de carga de largo plazo, deberán cumplir las condiciones que para el efecto reglamente el Ministerio de Transporte;

Que mediante Resolución 003382 de agosto 19 de 2008, modificó el Parágrafo 1º del artículo segundo de la Resolución 003175 de 2008, quedando de la siguiente manera:

*"PARAGRAFO 1º. Los contratos de transporte de carga celebrados a largo plazo y con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, continuará rigiéndose hasta su terminación en los términos y condiciones pactados en el respectivo contrato, sin que para el efecto se permita adición o prórroga alguna.*

*En todo caso se dará aplicación a lo establecido en la Ley 963 de 2005, y en especial a lo consagrado en su artículo 11, inciso primero, y en lo previsto en el artículo 868 del Código de Comercio que determina la revisión de los contratos en aras del equilibrio contractual.*

*[Firma]*

*W*

“Por medio de la cual se modifica el parágrafo 1º del artículo segundo de la Resolución 3175 de agosto 1 de 2008.”

\*\*\*\*\*

*Se suspende la celebración de contratos de transporte de carga a largo plazo con posterioridad a la vigencia de la presente resolución, hasta tanto no se estipulen las condiciones que deben cumplir, las cuales serán fijadas mediante reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte. En todo caso estos contratos deberán ser celebrados con empresas de transporte de carga legalmente constituidas y debidamente habilitadas”.*

Que se hace necesario precisar el alcance del parágrafo 1º del artículo segundo de la Resolución No. 3175 de 2008 en lo pertinente a los contratos de transporte de carga celebrados a largo plazo;

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.-** Modificar el Parágrafo 1º del artículo segundo de la Resolución No. 3175 de agosto 1 de 2008, modificado el artículo primero de la Resolución No. 3382 del 19 de Agosto de 2008, el cual quedará así:

*“PARAGRAFO 1º. Los contratos de transporte de carga a largo plazo que se encuentran vigentes a la fecha de expedición de la presente resolución o que se celebren, se regirán hasta su terminación en los términos y condiciones pactados en el respectivo contrato.*

*En todo caso se dará aplicación a lo establecido en la Ley 963 de 2005, y en especial a lo consagrado en su artículo 11, inciso primero, y en lo previsto en el artículo 868 del Código de Comercio que determina la revisión de los contratos en aras del equilibrio contractual”.*

**ARTÍCULO 2º.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 3382 de agosto 19 de 2008.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los **-5 ACO 2009**

*Andrés Uriel Gallego Henao*  
**ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO**  
Ministro de Transporte *u*

Revisó: *[Signature]* Dirección de transporte y Tránsito  
Jefe Oficina Jurídica *[Signature]*